CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA; logotipo de IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México y logotipo del Municipio de Toluca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LEONARDO CONTRERAS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IFREM"; Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO RICARDO MORENO BASTIDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ASISTIDO POR EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JUSTO NÚÑEZ SKINFILL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO"; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

I.- Derivado de la creación y continuidad del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Toluca, Estado de México; mediante la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de julio del año dos mil quince, **"El IFREM**" tuvo por reconocido el programa en comento y por autorizados los tratamientos fiscales correspondientes a favor de los beneficiarios del programa.

DECLARACIONES

1.- De **"EL IFREM"**, que:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica, conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; el cual tiene por objeto llevar acabo la función registral del Estado de México, en términos del Código Civil del Estado de México, la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

1.2.- Para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras atribuciones, dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral, coadyuvar a la regularización de la propiedad en la entidad para su incorporación al sistema registral, así como celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos y demás documentos en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones I, XIX, XXV, XXX y XL, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México.

1.3.- El **Licenciado Leonardo Contreras Gómez**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General, de acuerdo con el oficio 233A00000000000/151/2024 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, expedido por el licenciado Jesús George Zamora, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de México, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; y 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

1.4.- En términos de los artículos 4, 5 y 8, fracciones XII y XXI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Consejo Directivo del Instituto, en la Sesión Ordinaria número 104, celebrada en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, a través del acuerdo número IFR/104/007/2025/DTJYIG, aprobó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, así mismo, autorizó al **Licenciado Leonardo Contreras Gómez**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de la Función Registral de Estado de México, para suscribir el mismo.

1.5.- Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan, sin número, colonia La Magdalena, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50010.

2.- De **“EL AYUNTAMIENTO"**, que:

2.1. Es una persona jurídica colectiva de derecho público, investido de personalidad jurídica de patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 113, 122, 125, 128 fracción V y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracción IV y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. En el punto ocho del orden del día, de la Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca, de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, se facultó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, el **Licenciado en Derecho Ricardo Moreno Bastida**, para el periodo Constitucional 2025-2027, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento de Toluca, en términos de lo que disponen los artículos 128 fracción II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 15, 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3. En Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento del **Maestro en Administración Justo Núñez Skinfill**, como Secretario del Ayuntamiento de Toluca.

2.4. Con el propósito de validar el presente convenio, el mismo es suscrito por el **Maestro en Administración Justo Núñez Skinfill**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Toluca, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5. Para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede de este, ubicado en la Avenida Independencia poniente número 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

3.- De **"LAS PARTES"**, que:

3.1.- Para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación estatal y municipal aplicable.

3.2.- Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación.

3.3.- Este convenio constituye un instrumento de coordinación entre **"LAS PARTES"**, con la finalidad de llevar a cabo la regularización del suelo a través de la inmatriculación administrativa con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los poseedores de bienes inmuebles que carecen de antecedentes registrales e incorporarlos a la vida jurídica registral.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo noveno y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 128 fracción II y V, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10 de la Ley Registral para el Estado de México; 2, 3, fracción I, XIX, XXV, XXX y XL, 4, 5, 8, fracciones XII y XXI, 10 y 12, fracciones I y XXVI, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México; 1, 2, 5, 31, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México; 6, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación para la aplicación de los apoyos fiscales que otorgará **"EL IFREM"** a los beneficiarios del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Toluca, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDA. ACCIONES.

"EL IFREM", al reconocer la existencia del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Toluca del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios del año que corresponda, otorgará a los beneficiarios del mismo, los siguientes tratamientos fiscales:

a).- En el procedimiento administrativo de inmatriculación, el certificado de no inscripción es un requisito previsto en lo dispuesto por el artículo 88 fracción III de la Ley Registral para el Estado de México, razón por la cual y atendiendo a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 100 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios del ejercicio del que se trate, se genera el presente convenio a efecto de que los beneficiarios del programa de regularización antes citado, se encuentren exentos del pago de derechos por concepto de dicha certificación.

b).- En lo relativo a los derechos por concepto de inscripción, se cobrará la tarifa que establece el artículo 95 fracción I inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando el inmueble objeto de la inmatriculación no supere la superficie de 1000 m^2 y su valor catastral o de operación sea menor o igual al monto establecido en el presente inciso según el ejercicio fiscal correspondiente.

No obstante, lo anterior, se precisa que para el caso de que el inmueble objeto de inmatriculación supere la superficie de 1000 m^2, así como su valor catastral o de operación sea mayor al monto establecido en el artículo que precede, se pagarán los derechos por concepto de inscripción conforme a los rangos y tarifas que establece el artículo 95 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal vigente.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“EL AYUNTAMIENTO" al generar su programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de los ciudadanos del Municipio de Toluca, del Estado de México, contribuye con **“EL IFREM”** en la integración de los expedientes de inmatriculación administrativa y por contener información concerniente a una persona, identificada o identificable de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, **“LAS PARTES”** se someterán a los principios y deberes de confidencialidad de datos personales, en ese entendido, **“EL IFREM”** es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder y por tanto asegurar la protección de los datos personales en su posesión.

Por consiguiente, **“EL AYUNTAMIENTO"** al momento de compartir información con **“EL IFREM”**, coadyuva en la adecuada prestación de los servicios de la función registral de **“EL IFREM”**, en consecuencia, la información que **“EL IFREM”** reciba será sometida al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM); la información generada o recopilada en el marco del presente convenio, será tratada en forma confidencial, siendo preservada desde el momento de su tratamiento, siempre aplicando las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, observando en todo momento los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como la autenticidad que pueden resultar exigibles, tal y como se tiene manifestado en el documento de seguridad (Cédula de Base de Datos Personales del IFREM) con folio de registro CBDP22017AFCF021, para acceder al Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México (SIFREM), registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), esto con el fin de asegurar un nivel de seguridad adecuado al tratamiento de dicha información.

Con base en lo anterior **“LAS PARTES”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 21, 64, 102, 112, fracción XVII y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXVII, 4, 10 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23 fracciones I, IV, VI y XI, 28, 91, 122, 140, fracciones V, XI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracciones I y IV, 4, fracciones V, VI, XI, XIV, XIX, XLI, XLVIII y XLIX, 5, 6, 15, 31, 36, 40, 56, 57, 58 fracción VI, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad en todo momento, aún después de cumplida su finalidad de tratamiento, para tal efecto se cuenta con controles y mecanismos para las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, inversos en el documento de seguridad.

“LAS PARTES” en caso de incumplir al deber de confidencialidad se estarán a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

“EL AYUNTAMIENTO" a la firma de este convenio entregará a **"EL IFREM"**, un listado de las personas que designe para llevar a cabo el programa, quienes serán las personas autorizadas para presentar la documentación de Inmatriculación ante la Oficina Registral correspondiente, actualizándolo a **"EL IFREM"** cada que haya cambio de servidoras y servidores públicos habilitados.

CUARTA. RESPONSABILIDAD.

“EL AYUNTAMIENTO" será responsable por las faltas u omisiones en que incurran las o los servidores públicos designados en el ejercicio de la encomienda que les asigne. Si las acciones generaran actos que puedan ser constitutivos de algún delito o responsabilidad administrativa, **"EL IFREM"** lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, sin responsabilidad alguna a cargo de **“EL IFREM”.**

QUINTA. RELACIÓN Y SEGURIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que la suscripción del presente convenio de coordinación no constituye, ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre ellas, por lo que estas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Cada una de **“LAS PARTES”** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate,

comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de coordinación; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designo o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

Asimismo, en caso de accidente o incapacidad laboral que sufran las o los servidores públicos designados por **“EL AYUNTAMIENTO", "LAS PARTES"** acuerdan que los servicios de seguridad social aplicables serán los de la adscripción del servidor público, por lo tanto **“EL AYUNTAMIENTO",** releva de dicha responsabilidad a **"EL IFREM".**

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debida observancia. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen que las resolverán por la vía de la conciliación, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas, y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Registral para el Estado de México, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los preceptos aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De no ser posible lo anterior, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando en forma expresa a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de coordinación entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintisiete o, hasta el momento en que se actualice alguno de los siguientes casos:

a).- Por terminación anticipada de alguna de **“LAS PARTES”**.

b).- Porque se cancele o extinga el programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Toluca, Estado de México.

c).- Por el incumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, referidos en la cláusula tercera del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que la notificación de terminación del presente convenio, por las causales marcadas en los incisos a), b) y c) se hará por escrito y con 20 días hábiles de anticipación para los fines a que haya lugar.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico podrán ser modificados o adicionadas de común acuerdo, debiendo ser solicitado por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum suscrito por los servidores públicos que se encuentren facultados y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma; siempre y cuando tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del mismo, y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del mismo.

NOVENA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

Leído que fue por **"LAS PARTES**" el presente convenio de coordinación y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado al calce y al margen para su debida constancia en el Municipio de Toluca del Estado de México, al día 11 del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR "EL IFREM".- LICENCIADO LEONARDO CONTRERAS GÓMEZ.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.- POR “EL AYUNTAMIENTO".- LICENCIADO EN DERECHO RICARDO MORENO BASTIDA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA.- RÚBRICA.- MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JUSTO NUÑEZ SKINFILL.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.- RÚBRICA.